

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

76001 4003 021 2020 00527 00

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la misma.

No obstante, el documento podrá ser debatido por la demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que la copia de la letra de cambio allegada como base del recaudo, de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, ejúsdem. Ahora bien, dado que, prima facie, dicho documento proviene de la demandada, quien al parecer lo signó en condición de aceptante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C. G. P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA y a favor de La COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCIDENTE, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a esta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$,4'000.000,00), a título de capital incorporado en la letra de cambio adosada en copia a la demanda.
- b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 01 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

- a. DECRETAR el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento, de los dineros asignados por concepto de salario, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que

reciba la señora RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, como empleada de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.

Procédase por Secretaría como lo ordena el inciso final del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, librando la comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

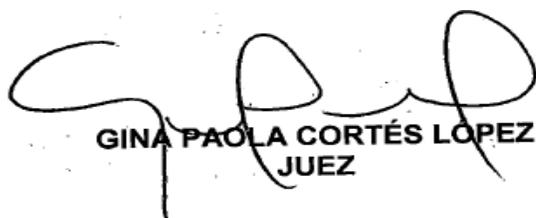
CUARTO. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 exts. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de 7:00a.m. a 12:00m y de 1:00p.m. a 4:00p.m.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la abogada Elenith Estrada Galeano, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 110 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Oct-2020

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

76001 4003 021 2020 00534 00

Analizada la documentación aportada, se encuentran reunidos los requisitos de Ley, toda vez que al plenario se ha aportado copia del contrato de arrendamiento, dando cuenta de su existencia, documental que a la luz del artículo 245 del C.G.P., es admisible para iniciar esta tramitación en razón a la circunstancia excepcional en la prestación del servicio de justicia, generada por la pandemia COVID 19 que impide la presentación física de las demandas y sus anexos. No obstante lo anterior, el demandante deberá conservar el original del documento, si lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra, pues sobre este, los demandados tendrán la posibilidad de debatirlo en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tienen los sujetos procesales, caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora

De acuerdo a lo anterior, y estando igualmente acreditado el deceso de la arrendataria, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO LOCAL COMERCIAL promovida por PASAVAR S.A.S. contra LAURA ISABEL CASTRILLON En su calidad de Tenedora y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante GLADYS ROMERO COLORADO (Q.E.P.D.)

SEGUNDO. Sígase el trámite indicado en el artículo 384, 391 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese a los sujetos procesales de este proveído, precisándoles que el término de traslado será de 10 días.

CUARTO. Teniendo en cuenta que hay demandados indeterminados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., el Despacho ordena el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GLADYS ROMERO COLORADO, en la forma establecida en el inciso 4º y 5º del art 108 del C.G.P.; para lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 SURTASE EL EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Procédase de inmediato por Secretaría

QUINTO. SE ADVIERTE a los demandados que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos, hasta que acrediten el pago respectivo.

SEXTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$4.000.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

SÉPTIMO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios

laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

OCTAVO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

NOVENO. Se reconoce personería al abogado Álvaro Pinzón González como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>110</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>30-Oct-2020</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

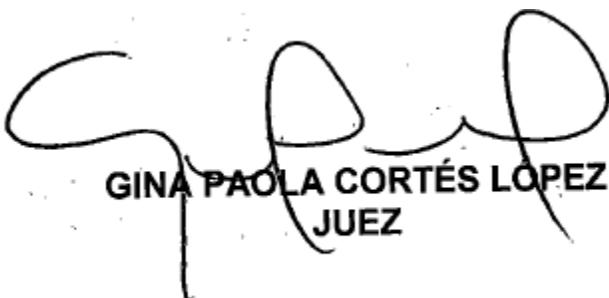
76001 4003 021 2020 00535 00

Inadmitase la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento al siguiente rubro:

1. Acredite conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 el envío efectivo de la demanda y sus anexos a la demandada, pues el soporte allegado no da cuenta de la entrega del correo, la cual refiere estar en trámite y tampoco de la entrega de los anexos contenidos en el mismo. Lo anterior teniendo en cuenta el mandato legal y la exequibilidad condicionada dada a la norma por la Corte Constitucional (según su comunicado público), en el entendido que es necesario el acuse de recibo o demostrar por cualquier medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.
2. Informe en cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la forma en que obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado, allegando las evidencias correspondientes.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JULIANA RODAS BARRAGAN en representación judicial de la demandante, con las facultades dadas en el poder conferido.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 110 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 30-Oct-2020

La Secretaria,
